

DIVISIÓN DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL DE NIVEL SUPERIOR

Convocatoria año 2026 para presentación de Proyectos de Capital de Equipamiento y/o Mobiliario, Centros de Formación Técnica Estatales.

"Términos de Referencia Año 2026" para la presentación de los Proyectos de Equipamiento y/o Mobiliario Centros de Formación Técnica Estatales", para ser financiados mediante la Ley N° 21.796, de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2026, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 02, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 416, vinculado a la glosa 07, que contempla recursos, bajo la denominación "Ley 20.910, CFT Estatales, Infraestructura" para gastos de capital, en el marco de la Resolución N°32 de 2025, de la Subsecretaría de Educación Superior, que establece requisitos y procedimientos para la presentación de proyectos presentados por los Centros de Formación Técnico Estatales con la finalidad de acceder a los recursos contemplados en el respectivo año presupuestario para la asignación de transferencias de capital, tal como lo establece la Resolución Exenta N°4020 de 2026, de la Subsecretaría de Educación Superior, que aprueba los referidos términos de referencia.

A continuación, se presentan las respuestas a las preguntas recibidas, al correo **educacionsuperiortp@mineduc.cl**, hasta el día 14 de julio de 2026, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7, de los referidos términos de referencia.

Cabe señalar que, según establece la Resolución N°32/2025, de la Subsecretaría de Educación Superior, numeral 4.2, letra g), las respuestas formarán parte constitutiva de los mencionados términos de referencia.

Pregunta N°1

Estimados,
Junto con saludar y agradecer su constante apoyo.

Actualmente, nuestro equipo se encuentra en la etapa de formulación del proyecto para la "Convocatoria 2026: Capital en Equipamiento y/o Mobiliario". Al respecto, solicitamos su orientación técnica sobre los siguientes puntos:

Agradeciendo de antemano su disposición y pronta respuesta, quedamos atentos a sus comentarios.

Atentamente,

- Postulación para sedes futuras: ¿Es factible postular a fondos para equipamiento destinado a una carrera que comenzará a impartirse en una sede a partir del año 2027?

Respuesta:

De acuerdo con el numeral 3.2, letra c), de los términos de referencia, el proyecto debe estar vinculado con una o más carreras aprobadas por el Directorio que estén siendo impartidas durante el año 2026 o vayan a ser ofertadas para el año académico 2027.

- Postulación para carreras con baja matrícula: ¿Es posible adjudicar fondos para carreras que actualmente presentan una baja tasa de matrícula?

Respuesta:

De acuerdo con el numeral 3.2, letra a), de los términos de referencia, el proyecto debe dar cumplimiento al requisito de dicha letra a) y lo solicitado en el "Anexo N°02: Informe de proyecto".

- Postulación para equipamiento móvil: ¿Es posible postular a la adquisición de un laboratorio móvil (tipo container o carro funcional)? Nuestra intención es utilizar este recurso para realizar operativos de salud y mantenimiento en sectores rurales de difícil acceso, beneficiando a las carreras de Enfermería y Mantenimiento Industrial.

Respuesta:

Los términos de referencia establecen en el numeral 2, el tipo de proyecto a evaluar, es decir, "Equipamiento y/o mobiliario, de naturaleza académica, en los términos definidos en la letra b) del numeral 1.1 de la Resolución N°32/2025, de la Subsecretaría de Educación Superior".

Pregunta N°2

Estimados, buenos días, adjunto preguntas.

Saludos.

- Si ya tenemos órdenes de compra o facturas de productos anteriores que queremos volver a comprar para otras sedes, estas sirven? O sólo deben ser cotizaciones.

Respuesta:

De acuerdo con el numeral 3.1, letra c), c.7), de los términos de referencia, se debe adjuntar al menos una cotización que respalde los montos declarados en el presupuesto.

- Si sirven estas OC o Facturas, de cuánto tiempo atrás sirven o deben ser actuales.

Respuesta:

De acuerdo con el numeral 3.1, letra c), c.7), de los términos de referencia, se debe adjuntar al menos una cotización que respalde los montos declarados en el presupuesto.

- Y por último, si sirven e incluyen otros productos que no queremos, se pueden presentar justificando que sólo se van a adquirir ciertos productos de esas OC o Facturas.

Respuesta:

De acuerdo con el numeral 3.1, letra c), c.7), de los términos de referencia, se debe adjuntar al menos una cotización que respalde los montos declarados en el presupuesto.

- En la carrera de Podología se implementó y aprobó por Seremi de Salud sala de esterilización, actualmente esterilizando material para dos sedes, para el año 2027 necesitarán material estéril dos sedes más, por lo que se debe comprar Kit Podológico suficiente para poder abastecer las 4 sedes, cada kit (incluye contenido en Word adjunto) cuesta alrededor de 90.000 y necesitamos comprar unos 100 kit más, por lo que suman como 9.000.000, la pregunta es si estos kit se pueden comprar por el proyecto, considerando que cada instrumento probablemente su valor es bajo, pero en cantidades suman un monto no menor, además, son reutilizables, ya que después del uso se esterilizan y vuelven a utilizar con otros pacientes.

Respuesta:

De acuerdo con lo establecido en la Resolución N°32/2025, de la Subsecretaría de Educación Superior, numeral 4.2, letra j), segundo párrafo, los bienes considerados en el proyecto y su presupuesto, no deben corresponder a bienes y servicios asociados al subtítulo 22 de la ley de presupuesto del año en curso. Sumado a lo anterior, se debe considerar lo establecido en el numeral 3.1, letra c), c.8), de los términos de referencia.

- En mobiliario podrían pasar un aula modular, que serviría como taller para la carrera de Silvoagropecuario, su valor es aprox 40.000.000.

Respuesta:

Los términos de referencia establecen en el numeral 2, el tipo de proyecto a evaluar, en los términos definidos en la letra b), del numeral 1.1, de la Resolución N°32/2025, de la Subsecretaría de Educación Superior, por lo tanto, las iniciativas deben corresponder a la tipología establecida en los términos antes citados.

Pregunta N°3

Estimados buenas tardes

En el marco de la convocatoria "Presentación de Proyectos de Capital de Equipamiento y/o Mobiliario 2026 para Centros de Formación Técnica Estatales", agradeceremos nos puedan aclarar las siguientes consultas, con el propósito de asegurar una correcta interpretación de las bases y una adecuada formulación del proyecto:

De antemano gracias,

Saludos.

- Considerando que la letra b) del numeral 1.1 de la Resolución Exenta N°32 de 2025 señala que los proyectos pueden contemplar equipamiento técnico, didáctico o especializado destinado a apoyar el proceso formativo, ¿es procedente incorporar Elementos de Protección Personal (EPP) específicos de una carrera (por ejemplo, cascos, chalecos reflectantes, zapatos de seguridad u otros implementos especializados), cuando éstos forman parte de los resultados de aprendizaje, son de uso institucional, permanecen como activo del CFT y no son entregados en propiedad a los estudiantes?

Respuesta:

De acuerdo con lo establecido en la Resolución N°32/2025, de la Subsecretaría de Educación Superior, numeral 4.2, letra j), segundo párrafo, los bienes considerados en el proyecto y su presupuesto, no deben corresponder a bienes y servicios asociados al subítulo 22 de la ley de presupuesto del año en curso. Sumado a lo anterior, se debe considerar lo establecido en el numeral 3.1, letra c), c.8), de los términos de referencia.

- En relación con el numeral 3.1 letra b.3 de los TdR, cuando un inmueble utilizado por el CFT corresponde a una sede institucional destinada al desarrollo de actividades académicas y cuenta con un contrato de arriendo anual con renovación sucesiva, ¿es posible presentar un proyecto asociado a dicho inmueble siempre que el contrato se encuentre vigente al momento de la postulación y exista la voluntad contractual de mantener su uso durante la ejecución del proyecto?.

Respuesta:

De acuerdo con lo establecido en la Resolución N°32/2025, de la Subsecretaría de Educación Superior, numeral 1.2, letra c), el proyecto debe precisar el inmueble existente y habilitado en el cual se emplazarán los bienes vinculados al proyecto de equipamiento y/o mobiliario. Lo anterior, debe ser informado en el "Anexo 01: Formulario ingreso proyecto" y respaldo mediando lo solicitado en el "Anexo N°5: Instrumento jurídico del inmueble". Sumado a lo anterior, en el numeral 3.1, letra b), b.3), de los términos de referencia, se establece que en el caso que el CFT no sea propietario del inmueble, el plazo que se le concedió para su uso debe cubrir el plazo para ejecutar el proyecto y, al menos, un año adicional al término de dicha ejecución. Por lo tanto, dicho contrato debe considerar lo antes señalado.

- Considerando que los TdR excluyen los insumos y gastos de operación, ¿qué criterio utilizará la Subsecretaría para distinguir entre un bien de capital financiable y un insumo de operación, especialmente respecto de bienes reutilizables que forman parte del equipamiento académico de una carrera?

Respuesta:

De acuerdo con lo establecido en la Resolución N°32/2025, de la Subsecretaría de Educación Superior, numeral 4.2, letra j), segundo párrafo, los bienes considerados en el proyecto y su presupuesto, no deben corresponder a bienes y servicios asociados al subtítulo 22 de la ley de presupuesto del año en curso. Sumado a lo anterior, se debe considerar lo establecido en el numeral 3.1, letra c), c.8), de los términos de referencia y la normativa contable aprobada por la Superintendencia de Educación Superior.

- Respecto del criterio de evaluación referido a la coherencia entre la matrícula proyectada y el equipamiento solicitado, ¿la Subsecretaría dispone de algún parámetro, estándar técnico o indicador de referencia para determinar cuándo la cantidad de equipamiento solicitado resulta proporcional a la matrícula proyectada?

Respuesta:

Será atribución de la Subsecretaría de Educación Superior, a través de la División de Educación Técnico Profesional de Nivel Superior, operacionalizar la evaluación de los criterios señalados en el numeral 9 de los términos de referencia, de acuerdo con el nivel de cumplimiento descrito en el mencionado numeral.

- Considerando que los proyectos se presentan con anterioridad al proceso de adquisición pública, ¿las cotizaciones exigidas para respaldar el presupuesto pueden corresponder a valores referenciales obtenidos en el mercado, o la Subsecretaría espera cotizaciones emitidas específicamente a nombre del CFT respecto de cada uno de los bienes considerados?

Respuesta:

De acuerdo con el numeral 3.1, letra c), c.7) de los términos de referencia, se debe adjuntar al menos una cotización que respalde los montos declarados en el presupuesto. Sumado a lo anterior, las cotizaciones deben ser emitidas a la institución solicitante.

- Anexo N°10 – Carta Gantt: En aquellos proyectos cuya implementación considere equipamiento y/o mobiliario para más de una sede, ¿el Anexo N°10 debe presentarse mediante una Carta Gantt independiente para cada sede, o es admisible presentar una única Carta Gantt consolidada que identifique las actividades correspondientes a cada sede?

Respuesta:

De acuerdo con lo establecido en el numeral 3.1, letra d), tercer párrafo, de los términos de referencia, en caso que el proyecto considere mas de una sede, se deberá presentar una carta Gantt por cada sede.

- En relación con la estructura de presentación del proyecto, ¿el Anexo N°02 "Informe de Proyecto" corresponde al documento principal que articula e integra los antecedentes del expediente, ¿debiendo complementarse con los Anexos N°03 al N°12 como respaldo de cada una de sus secciones?, ¿o los anexos deben presentarse como documentos independientes sin que el Anexo N°02 actúe como documento integrador?

Respuesta:

Los anexos se deben completar de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.2, letra d), de los términos de referencia. Por lo tanto, cada uno de los anexos se debe presentar como documento independiente.

- Cuando el proyecto considere equipamiento destinado a reemplazar bienes existentes por encontrarse obsoletos, insuficientes o no compatibles con los requerimientos formativos actuales, ¿es admisible dicha renovación, o la Subsecretaría espera que el equipamiento solicitado corresponda exclusivamente a nueva capacidad instalada?

Respuesta:

De acuerdo con lo establecido en la Resolución N°32/2025, de la Subsecretaría de Educación Superior, numeral 4.2, letra j), segundo párrafo, los bienes considerados en el proyecto y su presupuesto, no deben corresponder a bienes y servicios asociados al subtítulo 22 de la ley de presupuesto del año en curso. Sumado a lo anterior, se debe considerar lo establecido en el numeral 3.1, letra c), c.8), de los términos de referencia. Por lo anterior, no es admisible dicha renovación.

- Cuando un mismo equipamiento sea utilizado transversalmente por dos o más carreras, ¿es admisible asociarlo a múltiples carreras dentro del proyecto, o debe asignarse exclusivamente a una de ellas para efectos de la evaluación?

Respuesta:

De acuerdo con el numeral 3.2, letra d), de los términos de referencia, la presentación del proyecto debe cumplir con lo solicitado en los Anexos de acuerdo a lo señalado en el "Instructivo de presentación proyecto", considerando lo definido en el numeral 5, segundo punto, letra b), iii), "Área de requerimiento", del citado instructivo. Por lo anterior, se debe asignar a solo una carrera.

- Cuando el equipamiento esté compuesto por diversos accesorios o componentes que en conjunto conforman una unidad funcional, ¿la Subsecretaría evaluará el conjunto como un único equipo o cada componente deberá justificarse individualmente?

Respuesta:

De acuerdo con el numeral 3.1, letra c), c.3) y c.6), de los términos de referencia, el presupuesto deberá ajustarse íntegramente a los montos unitarios y al monto total aprobados por el directorio del CFTE, que deberá indicarse en el acta que aprueba el proyecto en los términos de la letra f), de los mencionados términos de referencia. Sumado a lo anterior, el presupuesto del proyecto se debe presentar de acuerdo con lo establecido en el "Anexos N°04: Formulario resumen presupuesto" y "Anexos N°07: Formulario presupuesto detallado", y en coherencia con el "Anexos N°11: Formulario justificación".

- ¿Existe un nivel mínimo esperado para la definición de las especificaciones técnicas en el Anexo N°11, o basta con describir las características funcionales requeridas sin hacer referencia a marcas o modelos específicos?

Respuesta:

De acuerdo con el numeral 3.2, letra d), de los términos de referencia, la presentación del proyecto debe cumplir con lo solicitado en los Anexos de acuerdo con lo señalado en el "Instructivo de presentación proyecto", considerando lo definido en el numeral 9, letra h), "Características Técnicas" de dicho instructivo. Por lo anterior, las características técnicas declaradas en el mencionado Anexo N°11, deben describir la especificidad del equipamiento y/o mobiliario declarado en el proyecto.

- Respecto del mobiliario académico, ¿qué criterios utiliza la Subsecretaría para distinguir aquel que resulta financiable del mobiliario de carácter administrativo o de apoyo institucional?

Respuesta:

Los términos de referencia establecen en el numeral 2, el tipo de proyecto a evaluar, en los términos definidos en la letra b) del numeral 1.1 de la Resolución N°32/2025, de la

Subsecretaría de Educación Superior. Sumado a ello, en el numeral 3.2, letra c), de los términos de referencia, establece que el proyecto debe estar vinculado con una o más carreras aprobadas por el Directorio que estén siendo impartidas durante el año 2026 o vayan a ser ofertadas para el año académico 2027.

- Respecto del criterio de evaluación referido a la coherencia del proyecto con el Plan de Desarrollo Institucional (PDI), ¿la Subsecretaría espera una vinculación explícita con objetivos, iniciativas o indicadores específicos del PDI vigente, o resulta suficiente acreditar que el proyecto contribuye al fortalecimiento general de los lineamientos estratégicos institucionales?

Respuesta:

Será atribución de la Subsecretaría de Educación Superior, a través de la División de Educación Técnico Profesional de Nivel Superior, operacionalizar la evaluación de los criterios señalados en el numeral 9 de los términos de referencia, de acuerdo con el nivel de cumplimiento descrito en el mencionado numeral.

- Considerando que los Términos de Referencia distinguen entre equipamiento financiable e insumos de operación, pero no desarrollan los criterios objetivos para efectuar dicha diferenciación, ¿podría la Subsecretaría precisar cuáles serán los criterios técnicos y administrativos que aplicará durante la evaluación de los proyectos para calificar un bien como equipamiento o como insumo? En particular, agradeceríamos indicar si se considerarán aspectos tales como la vida útil del bien, su reutilización en múltiples procesos formativos, su permanencia como activo institucional, su incorporación al inventario, la necesidad de reposición periódica, su valor unitario o monto de adquisición, u otros criterios que permitan determinar objetivamente la elegibilidad de los bienes propuestos.

Respuesta:

De acuerdo con lo establecido en la Resolución N°32/2025, de la Subsecretaría de Educación Superior, numeral 4.2, letra j), segundo párrafo, los bienes considerados en el proyecto y su presupuesto, no deben corresponder a bienes y servicios asociados al subtítulo 22 de la ley de presupuesto del año en curso. Sumado a lo anterior, se debe considerar lo establecido en el numeral 3.1, letra c), c.8), de los términos de referencia.

- Cuando un equipo académico incorpora licencias de uso, firmware o software necesario para su funcionamiento, ¿dichos componentes se entienden comprendidos dentro del equipamiento financiable, siempre que formen parte integrante del bien adquirido y no correspondan a suscripciones o servicios periódicos?

Respuesta:

De acuerdo con lo establecido en la Resolución N°32/2025, de la Subsecretaría de Educación Superior, numeral 4.2, letra j), segundo párrafo, los bienes considerados en el proyecto y su presupuesto, no deben corresponder a bienes y servicios asociados al subtítulo 22 de la ley de presupuesto del año en curso. Por lo anterior, se considera un equipamiento financiable siempre que corresponda a un bien adquirido y no corresponda a suscripciones o servicios periódicos.